



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito**  
**Medellín, 25 de octubre de 2022.**

|                            |                                                                                                      |
|----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Proceso</b>             | Tutela                                                                                               |
| <b>Accionante</b>          | Dora Alicia Vásquez Cardona.                                                                         |
| <b>Afectada</b>            | Andrés Soto Vásquez.                                                                                 |
| <b>Accionada</b>           | EPS Salud Total.<br>Departamento Nacional de Planeación.                                             |
| <b>Vinculada</b>           | Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, SSSA.<br>Hogar Betania – Salud S.A.S |
| <b>Radicado</b>            | 2022-469                                                                                             |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 1164                                                                                                 |
| <b>Asunto</b>              | Admite tutela – Salud                                                                                |

**Asunto a decidir**

Estudiado el escrito mediante el cual solicita la señora Dora Alicia Vásquez Cardona, como agente oficiosa en favor de Andrés Soto Vásquez, le sean amparados sus derechos fundamentales a la salud y vida que estima le han sido vulnerados por parte de EPS Salud Total y el Departamento Nacional de Planeación, encuentra esta judicatura que la solicitud reúne las exigencias previstas por el legislador en el artículo 86 de la Constitución Nacional, disposición que a su vez fue desarrollada por el Decreto 2591 de 1991 y este reglamentado por el Decreto 306 de 1992; y además, es competente este despacho para conocer el asunto puesto en conocimiento por la tutelante al tenor de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017.

Seguidamente teniendo en cuenta que en el escrito de tutela se dirigen pretensiones en contra del Hogar Betania – Salud S.A.S y que es ese centro quien le está brindando el tratamiento médico que requiere el señor Andrés Soto, en aras de no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con dicha entidad.

Ahora, teniendo en cuenta que la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, SSSA, es la entidad que debe garantizar las atenciones en salud que le corresponden de la población pobre y vulnerable vinculada o subsidiada, y que la afectada en la presente acción constitucional se encuentra afiliada al régimen subsidiado en salud, en aras de no ver vulnerado derecho fundamental alguno, se requiere integrar la Litis por pasiva con dicha entidad.

Finalmente, frente a la medida provisional solicitada, teniendo en cuenta la prueba documental allegada y que a la fecha la accionante manifiesta estar desempleada y sin EPS al igual que su hijo Andrés Soto Vásquez, y a la espera de que el Departamento Nacional de Planeación, le resuelva la solicitud radicada el día 10 de octubre de 2020 de encuesta para poder obtener el puntaje del sisben y posteriormente acceder al régimen subsidiado en salud,

de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará como medida provisional para proteger los derechos fundamentales del señor Soto Vásquez y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que el Departamento Nacional de Planeación realice de manera inmediata la encuesta del Sisbén.

Igualmente, respecto a la medida provisional de entrega de medicamentos, teniendo en cuenta la prueba documental allegada, el padecimiento de secuelas de lesión cerebral anóxica, traqueostomía, gastromía, infección de vías urinarias, incontinencia urinaria, incontinencia fecal, síndrome convulsivo secundario a lesión cerebral, entre otros. y el cual requiere para su tratamiento una serie de medicamentos, y que, por la falta efectiva de la prestación del servicio en salud requerido y ordenado por su médico tratante, se encuentra en riesgo inminente de agravación la salud del señor Andrés Soto Vásquez, de conformidad a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, como medida provisional para proteger los derechos fundamentales del paciente y procurar evitar daños irreparables a la vida del paciente, se ordenará a la accionada Salud Total EPS- régimen subsidiado- a través de su representante legal, **autorice y haga entrega dentro del término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto** los siguientes medicamentos: levetiracetam 500 mg, ácido valproico tabletas 500 mg, esomeprazol 20 mg, salbutamol 100 mcg/dosis, ipratropio bromuro de 0,02 mcg/dosis, aluminio hidróxido + magnesio hidróxido con o sin simeticona2 -6% + 1-4% suspensión oral, ácido ascórbico (vit c) 500 mg, clonazepan de 2.5 mg/ml suspensión oral, entrega de alimento completo/hiperproteico/densamente calórico con HMB sabor a vainilla, solución oral /220 ml (ensure clinical) y pañal para adulto desechable talla L, cambio cada 12 horas.

En razón de lo anterior, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

### **Resuelve**

**Primero.** Admitir la acción de tutela incoada en favor del señor Andrés Soto Vásquez identificado con CC 1.193.581.424, contra Salud Total EPS y el Departamento Nacional de Planeación, por lo consignado en la parte orgánica de esta providencia.

**Segundo.** Vincular como Litisconsorte por pasiva a la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, SSSA y al Hogar Betania – Salud S.A.S, por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo. Ordenar como medida provisional** para proteger los derechos fundamentales del señor Andrés Soto Vásquez y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, **que el Departamento Nacional de Planeación, a través de su representante legal, realice de manera inmediata la encuesta del Sisbén.**

**Tercero. Ordenar como medida provisional** para proteger los derechos fundamentales del señor Andrés Soto Vásquez y procurar evitar que se produzcan daños irreparables en su vida, integridad física y salud, que Salud Total EPS régimen subsidiado, a través de su representante legal, **autorice y haga entrega dentro del término de dos (02) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, los siguientes medicamentos:** levetiracetam 500 mg, ácido valproico tabletas 500 mg, esomeprazol 20 mg, salbutamol 100 mcg/dosis, ipratropio bromuro de 0,02 mcg/dosis, aluminio hidróxido + magnesio hidróxido con o sin simeticona2 -6% + 1-4% suspensión oral, ácido ascórbico (vit c) 500 mg, clonazepan de 2.5 mg/ml suspensión oral, entrega de alimento

completo/hiperproteico/densamente calórico con HMB sabor a vainilla, solución oral /220 ml (ensure clinical) y pañal para adulto desechable talla L, cambio cada 12 horas.

**Cuarto.** Notifíquese esta decisión a la accionante, a los representantes legales de las accionadas, y a las integradas por pasiva respectivamente o quien haga esas veces, de conformidad a lo mandado en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos en dicho acto para efectos de que ejerzan dentro del término de tres (03) días, siguientes a la notificación del presente auto, su derecho de réplica y contradicción. Déjese constancia de ello en el expediente.

Notifíquese y cúmplase.



**María Josefina Guarín Garzón**  
**Juez**